

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO BENAVIDEZ SUAREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00068-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso por encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización del crédito hasta el mes de junio de 2022 de la obligación 90000011136, y Canceló la totalidad de los créditos Nos. 8670084103 y Pagaré S/N por valor de \$ 6.572.250, que corresponde a la T.C AMERICAN EXP.No. 377813064905301, T.C VISA No. 4513070123625043Y T.C MASTER No. 5303710211040792, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta la cuota del mes de junio de 2022, del pagaré No. 90000011136 base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR MAURICIO BENAVIDEZ SUAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y del mencionado título que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta la **cuota del mes de junio de 2022**, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación Nos. 8670084103 y Pagaré S/N por valor de \$ 6.572.250, que corresponde a la T.C AMERICAN EXP.No. 377813064905301,T.C VISA No. 4513070123625043 Y T.C MASTER No. 5303710211040792, y las costas procesales, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR MAURICIO BENAVIDES SUAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-216472, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

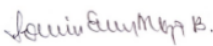
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE
2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fda275372e842d94b2d1aafe06ad611fcabd9afbedbb74335af1da3e2fb88508
Documento generado en 10/10/2022 09:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>